

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2022-00324-00

AUTO# 1940

Santiago de Cali, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Se impone la inadmisión del presente proceso de ALIMENTOS instaurado por PAOLA ANDREA LOPEZ CARVAJAL contra ALBEIRO CASTILLO CAMAYO, en nombre propio como quiera que ella presenta los siguientes defectos:

- 1.-Es del caso indicar a la señora PAOLA ANDREA LOPEZ CARVAJAL que dentro de esta clase de asuntos, debe constituir apoderado judicial (artículo 73 del C.G.P.).
- 2.-No se allegó a la misma la conciliación previa de alimentos, tal como lo establece la ley 2220 de 2022.
- 3.-No se indica cuáles son los gastos de S.I.C.L. y el valor de los mismos.
- 4.-Debe aclarar la pretensión primera de la demanda, teniendo en cuenta para ello los gastos de S.I.C.L.
- 5.-Debe aclarar la pretensión cuarta de la demanda, teniendo en cuenta para ello los gastos de S.I.C.L.
- 6.-No se acreditó con la demanda el envió físico o al correo electrónico copia de la demanda con sus anexos al demandado, considerando que se tiene conocimiento tanto de su domicilio, como de su correo electrónico, además de precisarse que la solicitud de medidas cautelares es viable en el trámite de ejecución de una cuota alimentaria ya fijada.
- 7.- No se indica el correo electrónico de la testigo indicada.
- 8.-No se indica cual es la residencia o domicilio de la demandante.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

INADMITIR la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, se subsane de los defectos anotados.

NOTIFÍQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ